# ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2016: ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDEN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y QUE PUEDEN SER CONECTADOS A REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. IDENTIFICADOR INTERNACIONAL DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE FRECUENCIA MODULADA (FM)*”.*

## **ANTECEDENTES**

1. El 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, para regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos, conforme a lo dispuesto en el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Decreto”) publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) en la fecha antes señalada y el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el día 12 de junio de 2013.
2. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, ordenamientos que entraron en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
3. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo, el “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
4. El 2 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, los cuales establecen en el Capítulo VII “*De la suspensión del servicio de los dispositivos o equipos terminales móviles reportados como robados o extraviados”*, diversas obligaciones a efecto de combatir el robo de dispositivos móviles relacionadas con la existencia de un Identificador Internacional del Equipo Terminal Móvil, IMEI por sus siglas en inglés (International Mobile Equipment Identity) en los equipos terminales móviles, entre las que destacan las contenidas en los lineamientos Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto.

Derivado de lo anterior y conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** **Competencia del Instituto.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), así como en los diversos 1, 2, 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de las redes y el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

Asimismo, el Instituto cuenta con facultades y atribuciones para emitir el presente Acuerdo y realizar una consulta pública respecto del “ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2016: ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDEN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y QUE PUEDEN SER CONECTADOS A REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. IDENTIFICADOR INTERNACIONAL DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE FRECUENCIA MODULADA (FM).”, (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), propuesto por la Unidad de Política Regulatoria, conforme las atribuciones conferidas en los artículos 15 fracción I, LVI, 51,52, 190 fracción V, 289, y 291 de la LFTR, 21, 22 fracción I y 23 primer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto.

Por su parte, de conformidad con el artículo 15, fracción I de la LFTR, el Instituto a través de su Órgano de Gobierno, resulta competente para conocer del presente asunto, al estar facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y a los Equipos Terminales Móviles que hacen uso del espectro radioeléctrico y que se conectan a redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y de los Equipos Terminales Móviles.

**SEGUNDO. Naturaleza de las Disposiciones Técnicas**. Son instrumentos de observancia general expedidos por el Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción I de la LFTR, a través de los cuales se regulan características y la operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

**TERCERO**. **Marco técnico regulatorio.** El “ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2016: ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDEN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y QUE PUEDEN SER CONECTADOS A REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. IDENTIFICADOR INTERNACIONAL DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE FRECUENCIA MODULADA (FM).”, tiene por objeto establecer las especificaciones y requerimientos mínimos de origen que deben cumplir los Equipos Terminales Móviles que hacen uso del espectro radioeléctrico y que se conectan a redes públicas de telecomunicaciones, así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones.

El Anteproyecto de Disposición Técnica es aplicable a todos aquellos Equipos Terminales Móviles que hacen uso del espectro radioeléctrico y que se conectan a una red pública de telecomunicaciones.

**CUARTO. Consulta pública.** El artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En el caso del “ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2016: ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDEN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y QUE PUEDEN SER CONECTADOS A REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. IDENTIFICADOR INTERNACIONAL DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE FRECUENCIA MODULADA (FM).”, se considera que su publicidad no compromete los efectos que se pretenden resolver y tampoco es necesario prevenir alguna situación de emergencia. Se contempla que con la emisión de la consulta pública del Anteproyecto se alcanzan los siguientes objetivos:

1. Observar el principio de transparencia en la emisión del “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-011-2016: “ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2016: ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDEN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y QUE PUEDEN SER CONECTADOS A REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.IDENTIFICADOR INTERNACIONAL DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE FRECUENCIA MODULADA (FM).*”*, y
2. Identificar áreas de oportunidad de la regulación a través de los planteamientos que se expongan mediante la participación ciudadana y generar, a través de su atención, un documento más robusto y eficiente que busque brindar una cobertura optima a las necesidades y sugerencias en beneficio de todo el sector.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el “ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2016: ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDEN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y QUE PUEDEN SER CONECTADOS A REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. IDENTIFICADOR INTERNACIONAL DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE FRECUENCIA MODULADA (FM)”, sometido a su consideración por la Unidad de Política Regulatoria.

El Anteproyecto de Disposición Técnica se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único.

Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Instituto realice y haga público el correspondiente análisis de impacto regulatorio, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 51 de la LFTR.

Por lo anterior, el Anteproyecto propuesto por la Unidad de Política Regulatoria debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo de 20 días hábilesa fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal señalado.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7,15 fracción I, LVI, 51,52, 190 fracción V, 289, y 291 de la LFTR, 21, 22 fracción I y 23 párrafo primero del Estatuto Orgánico del Instituto, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO**.- Se determina someter a consulta pública el “ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2016: ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDEN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y QUE PUEDEN SER CONECTADOS A REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.IDENTIFICADOR INTERNACIONAL DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE FRECUENCIA MODULADA (FM).”, el cual se adjunta como Anexo Único del presente Acuerdo. Dicha consulta pública se realizará durante 20 días hábiles a partir de su publicación en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**SEGUNDO.**- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, en su calidad de área proponente, ejecute la consulta pública materia del presente Acuerdo, incluyendo la recepción y atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/130716/389.

# ANEXO ÚNICO

**ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2016: ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDEN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y QUE PUEDEN SER CONECTADOS A REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. IDENTIFICADOR INTERNACIONAL DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE FRECUENCIA MODULADA (FM).**

## **ÍNDICE**

1. **OBJETIVO.**
2. **CAMPO DE APLICACIÓN.**
3. **DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

3.1. Definiciones.

3.2. Abreviaturas.

1. **IDENTIFICADOR INTERNACIONAL DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL (IMEI), Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE FRECUENCIA MODULADA (FM).**

4.1. IMEI.

4.1.1. Estructura del IMEI.

4.1.2. Marca y modelo.

4.2. Receptor de Frecuencia Modulada (FM).

4.3. Manual del Equipo Terminal Móvil.

1. **MÉTODOS DE PRUEBA.**

5.1. IMEI.

5.2. Marca y modelo.

5.3. Receptor de Frecuencia Modulada (FM).

5.4. Manual del Equipo Terminal Móvil.

1. **CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES.**
2. **BIBLIOGRAFÍA.**
3. **EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.**
4. **VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO.**
5. **CONTRASEÑA DEL PRODUCTO.**
6. **TRANSITORIOS.**

**ANEXO A.** Formato de Reporte de Resultados.

**ANEXO B.** Formato de la **Relación de IMEI del Fabricante**.

**ANEXO C**. Formato de Declaración de IMEI.

## **OBJETIVO.**

La presente Disposición Técnica establece las especificaciones relativas al Identificador Internacional del Equipo Terminal Móvil (IMEI), así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de frecuencia modulada (FM) de los Equipos Terminales Móviles que hacen uso del espectro radioeléctrico y que se conectan a una red pública de telecomunicaciones; y los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos.

## **CAMPO DE APLICACIÓN.**

La presente Disposición Técnica es aplicable a todos aquellos Equipos Terminales Móviles que hacen uso del espectro radioeléctrico y que se conectan a una red pública de telecomunicaciones.

## **DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

**3.1.** Para los efectos de la presente Disposición Técnica, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

1. **Certificado de Cumplimiento:** Declaración escrita de tercera parte, emitida por un Organismo de Certificación autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, basada en una decisión tomada después de la revisión de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación, y de los resultados de dichas actividades, con respecto al cumplimiento de los requisitos especificados para un objeto de evaluación de la conformidad;
2. **Equipo Bajo Prueba (EBP):** Unidad representativa de un modelo de Equipo Terminal Móvil sobre el que se llevan a cabo pruebas para verificar el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos de la presente Disposición Técnica**;**
3. **Equipo Terminal Móvil (ETM):** Dispositivo móvil que utiliza el usuario para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso y/o recibir uno o más servicios de telecomunicaciones;
4. **IMEI:** Identificador Internacional del Equipo Terminal Móvil, (International Mobile Equipment Identity, por sus siglas en inglés). Es un identificador único del ETM, el cual debe ser asignado de manera individual, en virtud de que identifica de manera única al ETM;
5. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
6. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
7. **Relación de IMEI del Fabricante**: Listado que contiene los TAC (Tipo de asignación de código Type Allocation Code, por sus siglas en inglés), emitidos por la GSMA, el número de serie (SNR) y el digito de control /reserva (CD/SD) que el fabricante incorporó para conformar el IMEI de un listado de ETM, así como la marca y modelo de los ETM, cuyo formato se muestra en el Anexo B.

**3.2. ABREVIATURAS.**

| CD | Digito de control (Check Digit por sus siglas en inglés). |
| --- | --- |
| EBP | Equipo Bajo Prueba. |
| ETM | Equipo Terminal Móvil. |
| GSMA | Asociación del Sistema Móvil Global (Global System Mobile Association, por sus siglas en inglés). |
| SNR | Número de serie que forma parte del IMEI (Serial Number, por sus siglas en inglés). |
| SD | Digito de reserva (Spare Digit, por sus siglas en inglés). |
| TAC | Tipo de asignación de código (Type Allocation Code, por sus siglas en inglés). |
| OAR | Organismo de Asignación Regional. |

## **IDENTIFICADOR INTERNACIONAL DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE FRECUENCIA MODULADA (FM).**

**4.1** **IMEI.**

Cada ETM debe tener asignado de manera física y/o electrónica en forma única el código pre-grabado del IMEI, el cual no deberá ser modificado, manipulado y/o alterado después de su asignación. Por lo tanto, cada ETM que hace uso del espectro radioeléctrico y que se conecta a una red pública de telecomunicaciones debe contar con un IMEI que permita su identificación de forma única.

El IMEI debe estar de manera física, impreso en una etiqueta adherida o grabado en el ETM y/o de manera electrónica almacenado en el software del referido equipo, debiendo encontrarse disponible a través de la marcación electrónica **\* # 0 6 #** (asterisco, numeral, cero, seis, numeral), ser inherente al mismo y formar parte integral del ETM, y ser asignado desde su fabricación.

El IMEI correspondiente a cada ETM debe ser válido y único.

**4.1.1 Estructura del IMEI.**

El IMEI asignado a cada ETM debe tener la estructura siguiente:

TAC

CD/SD

SNR

8 dígitos

1 dígito

6 dígitos

IMEI 15 dígitos

**Figura 1. Estructura del IMEI**

El IMEI debe estar compuesto de los siguientes campos (cada campo contendrá únicamente dígitos decimales y no debe estar compuesto con todos los dígitos en ceros, unos o espacios en blanco):

1. El campo TAC deberá tener una longitud de 8 dígitos, conteniendo los siguientes subcampos:
	1. Subcampo 1, compuesto de dos dígitos iniciales, de izquierda a derecha, identifica al OAR que asignó el IMEI, y
	2. Subcampo 2, compuesto de seis dígitos, de izquierda a derecha, colocado después del OAR, asignado por éste, e identifica el modelo del ETM con un intervalo válido de 000000 a 999999.
2. El campo relativo al número de serie SNR, con una longitud de 6 dígitos, empleado para la identificación de forma única a un ETM de un determinado modelo. El intervalo válido es de: 000000 a 999999;
3. El campo Dígito de Control (CD)/Dígito de Reserva (SD) con una longitud de 1 dígito, tiene por objeto evitar errores de transcripción o lectura al momento de transmitirlos manualmente cuando se verifica el IMEI.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba descrito en el numeral **5.1.**

**4.1.2.** La marca y modelo del EBP, deben corresponder al TAC asignado por la GSMA u OAR.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba descrito en el numeral **5.2**

**4.2. Receptor de Frecuencia Modulada (FM).**

En caso de que los ETM cuenten con la funcionalidad de receptor de radio en Frecuencia Modulada (FM), instalada desde su fabricación, ésta debe estar habilitada y activa para el usuario final; de tal forma que no exista ningún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba descrito en el numeral **5.3.**

**4.3. Manual del ETM.**

El manual del ETM debe estar impreso o en formato digital, en idioma español y contener información suficiente, clara y veraz de sus especificaciones así como, en su caso, de la funcionalidad de receptor en FM instalada desde su fabricación, y los procedimientos de configuración, ajustes, operación, y resolución de problemas.

Asimismo, debe especificar claramente, en su caso, dónde se encuentra físicamente impreso el IMEI en el ETM en una etiqueta adherida o grabado, así como las instrucciones para obtenerlo de manera electrónica.

Adicionalmente, deberá contener la información de funcionalidades del ETM, en su caso, relativas a su localización geográfica y/o protección de contenido en el caso de robo o extravío.

Lo anterior se verifica de acuerdo al numeral **5.4**

## **MÉTODOS DE PRUEBA.**

El presente capítulo contiene los métodos de prueba que deben emplearse para la comprobación de lo establecido en el numeral **4. IDENTIFICADOR INTERNACIONAL DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE FRECUENCIA MODULADA (FM).**

La aplicación de los métodos de prueba se llevará a cabo por los Laboratorios de Prueba acreditados por el Instituto o acreditados por un Organismo de Acreditación y autorizados por el Instituto, respecto a esta Disposición Técnica de acuerdo con los términos previstos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Los reportes de prueba que emitan los Laboratorios de Prueba respecto de los métodos para comprobar lo establecido en el numeral 4 de la presente Disposición Técnica deberán presentarse de acuerdo al formato contenido en el Anexo A.

La revisión de los reportes que emitan los Laboratorios de Prueba será realizada por los Organismos de Certificación acreditados por el Instituto o, acreditados por un Organismo de Acreditación y autorizados por el Instituto, respecto a esta Disposición Técnica, de acuerdo con los términos previstos en la LFTR y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dicho Organismo de Certificación será el encargado de emitir el Certificado de Cumplimiento correspondiente.

**5.1. IMEI.**

Las pruebas del IMEI se llevarán a cabo a los EBP que el interesado presente y deben ser condicionales para continuar con el siguiente numeral.

Para llevar a cabo los correspondientes métodos de pruebas, el solicitante deberá proporcionar al laboratorio de prueba tres EBP con IMEI válido y único, así como el documento comprobatorio que contenga la marca y modelo del EBP asociado al TAC asignado por la GSMA u OAR.

**5.1.1.** Se comprueba la existencia de un IMEI válido y único en el EBP:

a) De manera física, impreso en una etiqueta adherida o grabado en el referido EBP. Lo anterior, de acuerdo a las indicaciones previstas en el manual de usuario correspondiente, y/o

b) De manera electrónica, obtenido a través de la marcación **\* # 0 6 #** (asterisco, numeral, cero, seis, numeral).

Se registra el resultado del IMEI físico, impreso en una etiqueta adherida grabado en el EBP y/o electrónico, obtenido a través de la marcación **\* # 0 6 #** (asterisco, numeral, cero, seis, numeral).

**5.1.2.** En su caso, se comprueba que el IMEI impreso en una etiqueta adherida o grabado en el EBP y el obtenido mediante la marcación electrónica **\* # 0 6 #** (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) sean iguales.

Se registra el resultado obtenido.

**5.1.3.** Se comprueba que el IMEI del EBP, ya sea impreso en una etiqueta adherida o grabado en el EBP o el obtenido mediante la marcación electrónica **\* # 0 6 #** (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) no contenga en todos los campos que integran al IMEI (TAC + SNR + CD/SD), solo dígitos que representan el cero, o el uno, o espacios en blanco.

Se registra el resultado obtenido.

**5.1.4.** Se comprueba que el IMEI del EBP no esté incluido en la lista de dispositivos móviles reportados como robados o extraviados, mediante el portal de Internet del Instituto vía la página <http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/consulta-de-imei> o aquélla que la sustituya.

Se registra el resultado obtenido.

**5.1.5.** Se comprueba que la estructura y los campos que integran el IMEI (TAC + SNR + CD/SD) del EBP, cumplan con lo establecido en el numeral 4.1.1., ver figura 1 Estructura del IMEI.

Se registra el resultado obtenido, el cual debe cumplir con 4.1.1.

**5.2.** Se comprueba que la marca y modelo del EBP, sean las que correspondan al TAC asignado por la GSMA u OAR, presentado por el solicitante, mediante una comparación con el documento comprobatorio referido en 5.1.

Se registra el resultado obtenido, el cual debe cumplir con 4.1.2.

**5.2.1**. En caso de que el EBP no cumpla con el numeral **4.1.2**., y su correspondiente método de prueba **5.2.**, el solicitante para dar cumplimiento con el referido numeral 4.1.2, firmará y entregará el Formato de Declaración de IMEI contenido en el Anexo C de la presente disposición al Laboratorio de Prueba. Para efectos de lo anterior, el solicitante debe ser una persona moral, que cuente con una autorización vigente como Empresa Certificada en los términos del apartado L, numeral 3.8.1 del Capítulo 3.8., sobre Empresas Certificadas, de las Reglas Generales para el Comercio Exterior 2015, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2015, Adicionalmente el solicitante deberá anexar:

1. Copia certificada expedida por fedatario público del Acta Constitutiva en que conste que el solicitante es una persona moral formalmente establecida y con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
2. Copia certificada expedida por fedatario público de la autorización vigente como Empresa Certificada en los términos del apartado L, numeral 3.8.1 del Capítulo 3.8 sobre Empresas Certificadas, de las Reglas Generales para el Comercio Exterior 2015, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2015.
3. En su caso, copia certificada expedida por fedatario público del poder que faculta como representante legal al solicitante.
4. Identificación oficial con fotografía del solicitante.

 El Formato de Declaración de IMEI se comprobará con los documentos antes referidos.

**5.3. RECEPTOR DE FRECUENCIA MODULADA (FM).**

1. Encender el EBP, el cual debe estar funcionado en condiciones normales de operación y con la batería cargada;
2. Conectar los correspondientes audífonos al EBP;
3. Seleccionar y poner en funcionamiento el receptor de radio en FM;
4. Sintonizar una estación de radiodifusión en FM;
5. Verificar que la recepción y sintonización de la estación no sea a través de internet;
6. Se comprueba al escuchar la transmisión de la estación de radiodifusión sintonizada, en caso contrario sintonizar otra estación de radiodifusión en FM y, se repite una vez más el presente numeral 5.3.

El resultado obtenido debe cumplir con **4.2.**

**5.4. MANUAL DEL ETM.**

Se comprueba documental u ocularmente mediante la revisión del manual del ETM impreso o en formato digital, que se encuentre en idioma español, que contenga información suficiente, clara y veraz de las características técnicas, de la funcionalidad de radio FM, así como los procedimientos de configuración, ajustes, operación, pruebas y resolución de problemas del ETM y que especifique, en su caso, donde se encuentra el IMEI impreso en una etiqueta adherida o grabado físicamente, así como las instrucciones para obtenerlo de manera electrónica.

También, se comprueba que el manual contenga la información de funcionalidades del ETM relativas a su localización y/o protección de contenido en el caso de robo o extravío.

El resultado obtenido debe cumplir con **4.3.**

## **CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES.**

Concuerda parcialmente con:

1. ETSI TS 122 016 V12.0.0 (2014-10), International Mobile Station Equipment Identities (IMEI);
2. ETSI TS 123 003 V10.5.0 (2012-04); International Mobile Station Equipment Identities (IMEI) (3GPP TS 22.016 version 12.0.0 Release 12);

## **BIBLIOGRAFÍA.**

1. ETSI TS 122 016 V12.0.0 (2014-10), International Mobile Station Equipment Identities (IMEI);
2. ETSI TS 123 003 V10.5.0 (2012-04); International Mobile Station Equipment Identities (IMEI) (3GPP TS 22.016 version 12.0.0 Release 12);
3. GSMA, TS.06 - IMEI Allocation and Approval Process Version 9.0, 16 December 2015;
4. GSMA, TS.33 - TAC Allocation Process Rest of the World, Version 1.0, 13 January 2016;
5. GSMA, Security Principles Related to Handset Theft;
6. FCC, Report of Technological Advisory Council (TAC) Subcommittee on Mobile Device Theft Prevention (MDTP) Analysis and Recommendations for 2015 y
7. T-TUT-CCICT-2014-MSW-E, Counterfeit ICT equipment.
8. Recomendación UIT-R M.1224-1 (03/2012) “Vocabulario de términos de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT)”

## **EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.**

La evaluación de la conformidad de la presente Disposición Técnica se realizará en los términos de la Ley y, conforme a lo siguiente:

1. El Instituto otorgará el Certificado de Homologación al solicitante, una vez que éste anexe en su solicitud de Homologación el Certificado de Cumplimiento correspondiente. El Certificado de Homologación expedido por el Instituto contendrá la siguiente leyenda:

*“Cada uno de los Equipos Terminales Móviles amparados por el presente Certificado de Homologación deberá contar con un IMEI (Identificador Internacional del Equipo Terminal Móvil) conforme a lo establecido en la Disposición Técnica IFT-011-2016*”.

1. El Instituto expedirá el Certificado de Homologación en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
2. El solicitante del Certificado de Homologación deberá entregar al Instituto debidamente requisitada la **Relación de IMEI del Fabricante**, contenida en el Anexo B de la presente disposición, a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de dicho Certificado de Homologación. La entrega se realizará electrónicamente mediante el portal de Internet del Instituto. El Instituto en un plazo no mayor a un día hábil confirmará la recepción exitosa de dicha relación.
3. Para el caso de numeral 5.2.1, el solicitante del Certificado de Homologación deberá entregar al Instituto debidamente requisitada la **Relación de IMEI del Fabricante**, contenida en el Anexo B de la presente disposición, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de dicho Certificado de Homologación. La entrega se realizará electrónicamente mediante el portal de Internet del Instituto. El Instituto en un plazo no mayor a un día hábil confirmará la recepción exitosa de dicha relación.
4. Una vez transcurrido el plazo de ocho y cinco días hábiles mencionados en las fracciones anteriores, relativos a la entrega de la **Relación de IMEI del Fabricante** y ésta no haya sido recibida por el Instituto, el correspondiente Certificado de Homologación quedará sin efecto a partir del día siguiente de dichos plazos. La información anterior relativa a los certificados cancelados será publicada en el portal de Internet del Instituto. El solicitante podrá solicitar un nuevo Certificado de Homologación conforme a lo establecido en la presente sección.
5. El Certificado de Homologación una vez perfeccionado, amparará la cantidad de ETM contenidos en la **Relación de IMEI del Fabricante.**
6. En caso de que el solicitante requiera que el Certificado de Homologación otorgado a un número determinado de ETM ampare una cantidad mayor a la contenida en la **Relación de IMEI del Fabricante** presentada inicialmente, deberáentregar una nueva **Relación de IMEI del Fabricante** (Anexo B) a través del portal de Internet del Instituto.
7. Las relaciones de IMEI de los fabricantes correspondientes a los Certificados de Homologación expedidos por el Instituto con respecto a la presente Disposición Técnica conformarán la base de datos de IMEI de Equipos Terminales Móviles homologados, misma que podrá ser consultada por los Concesionarios y Autorizados a través del portal de Internet del Instituto.

Los ETM homologados conforme a la presente Disposición Técnica estarán sujetos a seguimiento mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorios, constatación ocular o examen de documentos por parte del Instituto o del Organismo de Certificación para comprobar que dichos ETM continúen cumpliendo con las condiciones y requisitos correspondientes y, por tanto, para mantener vigente el certificado correspondiente.

Dicho seguimiento se llevará sobre una porción que no excederá de la mitad del total de certificados expedidos, seleccionados de manera aleatoria. El seguimiento se hará con cargo al titular del certificado y, se efectuará sobre los equipos que se encuentren en el territorio nacional, en las bodegas de los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores, o en puntos de venta.

## **VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO.**

1. Corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia, por sí mismo o a través de terceros, la verificación y vigilancia del cumplimiento de la presente Disposición Técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
2. Las visitas de verificación y vigilancia a que se refiere la fracción anterior se realizará en las bodegas de los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores, o en puntos de venta que se encuentren en el territorio nacional, las cuales se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al término de la visita de verificación y vigilancia, se levantará, en esa fecha y lugar, un Acta Circunstanciada de la visita; el Acta Circunstanciada deberá ser levantada y en presencia de dos testigos propuestos por el representante legal del evaluado, o en su defecto por dos testigos propuestos por verificador, si es que el representante legal del LP se hubiese negado a proponerlos. Al final se dejará copia del Acta Circunstanciada a la persona con quien se entendió la visita de verificación y vigilancia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez del Acta de Circunstanciada, siempre y cuando el evaluador líder haga constar tal circunstancia en la propia acta.

En el Acta Circunstanciada de conformidad con el Anexo D se hará constar al menos lo siguiente:

a) Nombre, denominación o razón social del verificado;

b) Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya la visita de verificación;

c) Calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el verificado;

d) Número y fecha del oficio de comisión;

e) Nombre y cargo del representante legal o persona que atendió la visita de verificación;

f) Nombre y domicilio de las dos personas que fungieron como testigos;

g) Datos relativos a la actuación;

h) En su caso, declaración del verificado y,

i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita verificación, incluyendo los de quien la llevó a cabo.

1. Para los efectos de las dos fracciones anteriores (I y II), el Instituto en colaboración con la Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor determinarán las ciudades, las muestras y los sitios donde se llevarán a cabo las visitas de verificación.
2. El procedimiento para la verificación del IMEI de un ETM será el siguiente:
3. Se comprueba la existencia de un IMEI válido y único en el ETM:
	1. De manera física, impreso en una etiqueta adherida o grabado en el referido EBP, y/o
	2. De manera electrónica, obtenido a través de la marcación **\* # 0 6 #** (asterisco, numeral, cero, seis, numeral).
	3. Se registrará el resultado del IMEI físico, impreso en una etiqueta adherida grabado en el EBP y/o el electrónico, obtenido a través de la marcación **\* # 0 6 #** (asterisco, numeral, cero, seis, numeral).
	4. En su caso, se comprueba que el IMEI impreso en una etiqueta adherida o grabado en el EBP y el obtenido mediante la marcación electrónica **\* # 0 6 #** (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) sean iguales. Si no son Iguales se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral **4.1**.
	5. En caso de contar únicamente con la opción de que el IMEI se encuentre de manera física o de manera electrónica en el ETM se debe continuar con el inciso siguiente.
	6. Se comprueba que el IMEI del ETM, ya sea impreso en una etiqueta adherida o grabado en el EBP o el obtenido mediante la marcación electrónica **\* # 0 6 #** (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) no contenga en todos los campos que integran al IMEI (TAC + SNR + CD/SD), solo dígitos que representan el cero, o el uno, o espacios en blanco. En caso contrario se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral **4.1.**
	7. Se comprueba que la estructura y los campos que integran el IMEI (TAC + SNR + CD/SD) del EBP, cumplan con lo establecido en el numeral **4.1.1**., ver figura 1. Estructura del IMEI; de no ser así se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral **4.1.**
	8. Finalmente, se comprueba que el IMEI del EBP no esté incluido en la lista de dispositivos móviles reportados como robados o extraviados, mediante el portal de Internet del Instituto vía la página <http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/consulta-de-imei> o aquélla que la sustituya; de estar contenido en la mencionada lista, se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral **4.1.**

En cualquier caso de incumplimiento de la presente Disposición Técnica, se aplicarán las sanciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que correspondan de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones jurídicas que correspondan.

## **CONTRASEÑA DE PRODUCTO.**

Los equipos amparados por el Certificado de Homologación, deberán exhibir el número de Certificado de Homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide dicho certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo, podrá exhibirse de manera electrónica en el mismo ETM.

El marcado o etiqueta a que se refiere el párrafo anterior, deberá cumplir con los elementos y características que indique la disposición que al efecto emita el Instituto.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERO.** La presente Disposición Técnica entrará en vigor a los sesenta días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** Los Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad, siempre y cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en la presente Disposición Técnica, requiriendo una acreditación por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto y una autorización por el mismo.

**TERCERO.-** Los formatos contenidos en los Anexos B y C de la presente Disposición Técnica estarán disponibles electrónicamente en el portal de Internet del Instituto a los treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor. En este mismo plazo, el Instituto indicará los medios electrónicos para el envío de la **Relación de IMEI del Fabricante.**

**CUARTO**- La presente Disposición Técnica **IFT-011-2016: ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2016: ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDEN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y QUE PUEDEN SER CONECTADOS A REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. IDENTIFICADOR INTERNACIONAL DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE FRECUENCIA MODULADA (FM)*,*** será revisada por el Instituto al menos a los cinco años contados a partir de su entrada en vigor. Lo anterior, de ninguna manera limita las atribuciones del Instituto para realizar dicha revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido.

# ANEXO A

**FORMATO DE REPORTE DE RESULTADOS**

Formato de reporte del resultado de la aplicación de los métodos de prueba al EBP sujeto a la DT IFT-011-2016 por el Laboratorio de Prueba y para evaluación por el Organismo de Certificación.

**REPORTE DE RESULTADOS NÚMERO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

## **I. DATOS DEL SOLICITANTE DE LAS PRUEBAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO CON LA DT IFT-011-2016.**

| Nombre o Razón Social del solicitante: |  |
| --- | --- |
| En su caso, Representante Legal del solicitante: |  |
| Domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante: |  |
| En su caso, domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal: |  |

## **II. DATOS GENERALES DEL EQUIPO BAJO PRUEBA (EBP).**

| IMEI del EBP: |  |
| --- | --- |
| Marca comercial del EBP: |  |
| Fabricante: |  |
| Marca: |  |
| Modelo: |  |
| TAC: |  |
| SNR: |  |
| CD/SD: |  |
| No. de serie del EBP (comercial): |  |
| Descripción del EBP: |  |

## **III. DATOS DEL SITIO DE PRUEBAS.**

| Fecha y hora de realización de las pruebas en el laboratorio. |  |
| --- | --- |
| Métodos de prueba utilizados (listar el o los números de los métodos de prueba de la DT IFT-011-2016). |  |

## **IV. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS AL NUMERAL 4.** IDENTIFICADOR INTERNACIONAL DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE FRECUENCIA MODULADA (FM).

| **Numeral** | **Características técnicas** | **Resultado obtenido** |
| --- | --- | --- |
| **4.1.** | El IMEI correspondiente de cada EBP debe ser válido y único. Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba descrito en el numeral **5.1.** |  |
| El IMEI del EBP debe tener la estructura siguiente: * El campo TAC deberá tener una longitud de 8 dígitos.
* El campo número de serie SNR con una longitud de 6 dígitos.
* El campo dígito de control (CD)/dígito de reserva (SD).

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba descrito en el numeral **5.1.** |  |
| **4.1.2** | La marca y modelo del EBP.Lo anterior se verifica de acuerdo con el método de prueba descrito en el numeral 5.2. |  |
| **4.2** | Los ETM cuenten con la funcionalidad de receptor de radio en Frecuencia Modulada (FM), instalada desde su fabricación, ésta debe estar habilitada y activa para el usuario final; de tal forma que no exista ningún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento. Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba descrito en el numeral **5.3.** |  |
| **4.3** | El manual del ETM debe estar impreso o en formato digital, en idioma español y contener información suficiente, clara y veraz de sus especificaciones así como, en su caso, de la funcionalidad de receptor en FM instalada desde su fabricación, y los procedimientos de configuración, ajustes, operación, y resolución de problemas.Asimismo, debe especificar claramente, dónde se encuentra físicamente impreso el IMEI en el ETM en una etiqueta adherida o grabado, así como las instrucciones para obtenerlo de manera electrónica.Adicionalmente, deberá contener la información de funcionalidades del ETM, en su caso, relativas a su localización geográfica y/o protección de contenido en el caso de robo o extravío.Lo anterior se verifica de acuerdo al numeral **5.4** |  |

## **V.OBSERVACIONES:**

|  |
| --- |

| **RAZON SOCIAL DEL LABORATORIO DE PRUEBA.** |  | **DOMICILIO DEL LABORATORIO DE PRUEBA.** |
| --- | --- | --- |
| **No. DE ACREDITACIÓN DEL LABORATORIO DE PRUEBA.** |  | **FECHA DEL REPORTE DE PRUEBA.** |
| **NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LAS PRUEBAS.** |  | **FIRMA DEL RESPONSABLE DE LAS PRUEBAS.** |

# ANEXO B

## **RELACIÓN DE IMEI DEL FABRICANTE.**

| **Número consecutivo** | **IMEI (TAC + SNR + CD/SD)** | **Marca** | **Modelo** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 |  |  |  |
| 2 |  |  |  |
| 3 |  |  |  |
| 4 |  |  |  |
| 5 |  |  |  |
| 6 |  |  |  |
| 7 |  |  |  |
| 8 |  |  |  |
| 9 |  |  |  |
| 10 |  |  |  |
| 11 |  |  |  |
| 12 |  |  |  |
| 13 |  |  |  |
| 14 |  |  |  |
| 15 |  |  |  |
| 16 |  |  |  |
| 17 |  |  |  |
| . |  |  |  |
| . |  |  |  |
| . |  |  |  |
| n |  |  |  |

| **RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE.** |  | **DOMICILIO DEL SOLICITANTE.** |
| --- | --- | --- |
| **FECHA DE PRESENTACIÓN.** |  | **FIRMA DEL SOLICITANTE.** |

**En caso de tratarse de una nueva Relación de IMEI del Fabricante, indicar número de Certificado de Homologación correspondiente: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

# ANEXO C.

## **FORMATO DE DECLARACIÓN DE IMEI.**

| **I. DATOS DEL SOLICITANTE** |
| --- |
| 1. Nombre o Razón Social del solicitante: |
|   |
| 3.En su caso, Nombre del Representante Legal del solicitante: |
| 2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): |
| 3. Clave Única del Registro de Población (C.U.R.P.): |
| 4. Domicilio: |
| Calle: |
| Número Exterior: | Número Interior: | Colonia: |
| Municipio o Delegación política: | Código Postal: |
| Entidad Federativa: |
| 5. Teléfonos: |
| 6. Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico: |
| Correo electrónico: |
| **II. Datos de los ETM** |
| 1. Marca: |
| 2. Modelo: |
| Declaro, bajo protesta de decir verdad, que:**I.** Los datos asentados en esta solicitud son verdaderos;**II.** Los Equipos Terminales Móviles amparados por la presente declaración que pueden ser conectados a una red pública de telecomunicaciones y hacer uso del espectro radioeléctrico cuentan con un IMEI válido y único compuesto por el TAC asignado por GSMA u OAR y, de conformidad con la estructura establecida en el numeral **4.1.1**., de la presente Disposición Técnica, y cuya marca y modelo corresponden a los TAC emitidos por la GSMA u OAR. |
|
|
|
|
|  |
| **FECHA DE PRESENTACIÓN Y FIRMA DEL SOLICITANTE.** |
|
|
|

## **INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LOS FORMATOS DE LOS ANEXOS B y C**

1. **RELACIÓN DE IMEI DEL FABRICANTE**.
2. FORMATO DE DECLARACIÓN DE IMEI.

## **INDICACIONES GENERALES PARA EL LLENADO DE LOS FORMATOS**

* + - 1. Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo;
			2. No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los formatos;
			3. En tanto no se cuente con medios electrónicos, la firma deberá ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra;
			4. En tanto no se cuente con medios electrónicos, el llenado deberá ser a mano con letra legible, con máquina de escribir o computadora con tinta de color negro;
			5. Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos y
			6. Cancele con una línea los renglones no utilizados.

**LLENADO DEL FORMATO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1 | Fecha. | Indique con número el día, mes y año, que dio inicio y termino la visita de verificación y vigilancia del cumplimiento. |
| 2 | Nombre o razón social. | Indique el nombre o la razón social del solicitante. |
| 3 | Nombre del representante legal. | De ser el caso, indique el nombre completo del representante legal, en el siguiente orden: primer apellido, segundo apellido y nombre(s). |
| 4 | RFC. | Indique el Registro Federal de Contribuyentes (**RFC)** del solicitante o representante legal. |
| 5 | CURP. | Indique la Clave Única del Registro de Población (CURP) del solicitante o del representante legal. |
| 6 | Domicilio, teléfono y del solicitante o representante legal. | En su caso, indique el domicilio del solicitante o representante legal en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o delegación política y código postal y teléfono. |
| 7 | Consentimiento para ser notificado vía correo electrónico. | De ser el caso, indique el correo electrónico del solicitante o represente legal para recibir cualquier notificación respecto del Certificado de Cumplimiento u Homologación. |
| 8 | IMEI (TAC + SNR + CD/SD). | Indique el IMEI del EBP. |
| 9 | TAC. | Indique el TAC proporcionado por la GSMA del EBP. |
| 10 | SNR. | Indique el número de serie del EBP. |
| 11 | CD/SD. | Indique el digito de control y reserva respectivamente del EBP. |
| 12 | Marca. | Indique la marca del Equipo Terminal Móvil. |
| 13 | Modelo. | Indique el modelo del Equipo Terminal Móvil. |
| 14 | Información adicional. | Indique cualquier dato que considere pertinente incluir en el acta circunstanciada y que esté directamente relacionada con el contenido del mismo. |
| 15 | Firma autógrafa del representante legal del solicitante. | Firma autógrafa del representante legal del interesado. |

# ANEXO D

****

****